



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE (S)</b>	BANCO DAVIVIENDA S. A
<b>DEMANDADO (S)</b>	LUZ STELLA ARANGO RAMOS
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 010 <b>2021 00336 00</b>
<b>ASUNTO</b>	AUTO REQUIERE

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha llevado a cabo la debida citación con la constancia postal de mensajería expresa EL LIBERTADOR, en donde se ha obtenido como resultado NEGATIVO de la gestión del envío, debido que las direcciones reflejadas en la demanda no es la residencia de la señora LUZ STELLA ARANGO RAMOS y por tal motivo, no se ha podido dar con la ubicación de la parte demandada.

Por lo anterior, el Despacho accede a la solicitud realizada por el BANCO DAVIVIENDA respecto de oficiar a la **EPS SANITAS S.A.S** a fin de que se sirvan informar los nombres del empleador, dirección y teléfono de la parte demandada **LUZ STELLA ARANGO RAMOS** identificada con C.C 21.624.839, quien registra en estado activo en dicha entidad.

Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá acreditar el trámite y diligenciamiento del oficio ante la entidad respectiva dando cuenta al Despacho dentro del término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GML

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).  
**David A. Cardona F.**  
Secretario